

LEY Nº 4765

Sancionada el 20/12/1973 – Promulgada el 27/12/1973. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 9.428, del 18 de enero de 1974.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Con vigencia al 1° de setiembre del año en curso, modifícase el artículo 10 de la Ley 4.575 el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

"Art. 10.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total fijado por el artículo 1° y las "Erogaciones Figurativas", con estas solas limitaciones:

- a) No podrá aumentase el crédito total autorizado par la partida principal personal con excepción de los refuerzos originados en el Crédito Adicional.
- b) El crédito de la partida principal Trabajos Públicos, no podrá transferirse a otro destino, a excepción de Bienes de Capital."

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Julia del C. C. de Vakulski – Abraham Rallé – Roberto R. Chuchuy – Nicolás Taibo

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 27 de diciembre de 1973.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE – Pérez